

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 9 de octubre del 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020-361

(Original Firmado)  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCIA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D. C.**

Bogotá, D. C., Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**1.-**Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne la exigencia contenida en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por la razón que se detalla a continuación:

- a) D. 806 del 2020 Artículo 6: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*
- b) De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del CPT, los hechos deben ir clasificados y numerados, sin embargo, los supuestos fácticos numerados 27 y 45, describen varias circunstancias, en razón de lo cual deberán ser adecuados.
- c) No obran las pruebas relacionadas en los numerales 1.24 y 2.15, correspondientes a los certificados de existencia y representación legal de MB DE COLOMBIA S.A.S. y la empresa HIELO POLAR DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deberán aportarse.

**2.-RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Johana Paola Rueda Rivero identificada con cedula No. 1.096.218.687 y portadora de la T.P. No. 266.417 del C.S.J como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**3.-**Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin las deficiencias previamente referidas. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original Firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de marzo de 2021.

Por ESTADO N° 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria